

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 288

Sábado 21 de Diciembre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.810

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 7

A todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia

CENSO Y CARTILLAS DE RACIONAMIENTO

En consecuencia con las operaciones de clasificación de Cartillas de racionamiento dispuestas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 y 26 de Noviembre de 1940 (*Boletines Oficiales* números 324 y 332) y Circulares números 126 y 129 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada la primera en el «*Boletín Oficial*» de la provincia número 267 de 27 de Noviembre último, y a fin de unificar las instrucciones que sobre confección de Censo de habitantes y distribución de Cartillas de racionamiento se tienen cursadas a todos los Alcaldes como delegados locales de Abastecimientos y Transportes por circulares números 3 y 4 de esta Delegación Provincial, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º Todos los Alcaldes que aun no lo hubieren efectuado remitirán inexcusablemente a vuelta de correo a esta Delegación el acta resumen de la Clasificación de Cartillas de racionamiento

ajustado al modelo que previamente les fué enviado. Igualmente remitirán sin pérdida de tiempo el resumen que se interesa en nuestro escrito de 18 de los corrientes.

2.º Dentro de los cinco primeros días de cada mes y a partir del movimiento del próximo mes de Enero nos remitirán igualmente, ajustada al modelo A) del que por correo se remiten impresos suficientes, resumen de altas y bajas ocurridas en la localidad, detallando los extremos que en el mismo se consignan.

3.º Para confeccionar el resumen previsto en el apartado anterior se tendrá en cuenta el total de cartillas familiares de cada categoría, correspondiente a una, dos, tres, cuatro, etc., personas, el cual se obtendrá de la lista de clasificación *considerando una cartilla por cada cabeza de familias anotado*, aunque hubiere llevado a clasificación más de una cartilla.

4.º Establecida la clasificación de cartillas familiares y colectivas en tres categorías, es necesario que las Delegaciones locales que tienen en su poder el Censo de habitantes y de cartillas a efectos de custodia y conservación al mismo tiempo que conservan el Censo como está ordenado, mantenga igualmente viva la clasificación de cartillas, recogiendo las modificaciones que en la misma se produzcan, a cuyo fin se han de tener siempre en cuenta las alteraciones que en tal clasificación puedan influir.

5.º A fin de dar cumplimiento al apartado anterior, toda cartilla que se expida ha de ser entregada con la diligencia de clasificación que le corresponda según lo establecido en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 y 26 de Noviembre último (*Boletines Oficiales* números 324 y 332) y Circular número 126 de la Comisaría General («*Boletín Oficial*» de la provincia número 267), a cuyo efecto el solicitante deberá presentar, a más de los documentos que se exigen por virtud de lo establecido en nuestra Circular número 4, la oportuna declaración jurada.

Cuando alguna cartilla haya de ser rectificadas, por altas o bajas de las personas en ella inscritas, tendrán en cuenta la modificación para rectificar la clasificación de la cartilla, si a ello hubiere lugar.

Lo previsto en el párrafo anterior se tendrá igualmente en cuenta, cuando los sirvientes posean cartilla individual y entren a prestar servicio en una familia o causen baja, a efectos de clasificación de la cartilla de la familia y de la de sirviente o sirvientes.

Siempre que en una cartilla familiar de racionamiento se produzcan alta o baja de inscritos, al tramitar el alta o baja habrá de exigirse declaración jurada sobre los ingresos familiares para conocer la modificación que pudiera haberse producido en la clasificación.

6.º Los poseedores de cartilla de racionamiento, tanto familia-

res como colectivas, vendrán obligados a comunicar las modificaciones que se produzcan en el número de familiares, ingresos de la familia, importe de la pensión de hoteles y pensiones, precio del cubierto de restaurantes o casas de comidas, pensión completa en internados o colegios, etcétera, en la parte que les afecte, a fin de rectificar la clasificación de la cartilla de acuerdo con lo establecido en las vigentes disposiciones.

7.º Los contraventores de lo anteriormente establecido, por omisión o falsedad, se considerarán incurso en la responsabilidad que determina el artículo 13 de la Orden de 15 de Noviembre último, tramitándose dicha responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la misma Orden.

8.º Queda sin efecto en virtud del párrafo segundo de la presente Circular el envío de parte trimestral de altas y bajas por sexo que interesábamos en la norma 13 de nuestra Circular número 3 de 27 de Julio último.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.
Valladolid, 18 de Diciembre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 4.782

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de Pesas y Medidas

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 90 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en esta capital en los días comprendidos entre el 2 y el 15, ambos inclusive, del próximo mes de Enero, señalándose como horas de oficina de ocho a trece y media.

2.º Terminado el plazo señalado se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina de la Delegación de Industria (planta baja del Excelentísimo Ayuntamiento), dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que dispone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos y las básculas-puentes, que satisfarán derechos sencillos, quedando el dueño de ellas obligado a facilitar a los Ingenieros de la Jefatura, o Ayudante que por delegación realice el servicio, un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en total sea por lo menos la cuarta parte del alcance de la báscula y el lastre necesario; el cual no devengará derechos, a no ser que el propietario no se proveyera de las pesas indicadas, en cuyo caso, los derechos serán de 0,50 pesetas por cada 100 kilogramas de lastre.

3.º Una vez que se dé por terminada la contrastación y visita ordinaria de comprobación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el correspondiente artículo del Código penal y en las correcciones administrativas a que hubiere lugar.

4.º Las operaciones de comprobación y contrastación, así como todo lo concerniente a la Policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Recomiendo a todos los Agentes de mi Autoridad hagan cumplir esta servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al comercio y público en general.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.
Valladolid, 16 de Diciembre 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 4.729

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 185 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Aguilar de Campos, y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de muermo en dicho término municipal de Aguilar de Campos, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 28 de Febrero último («Boletín Oficial» de la provincia del día 8 de Marzo).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional - Sindicalista.
Valladolid, 10 de Diciembre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 4.804

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Medina del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas propiedad de don José Velasco, señalándose como zona sospechosa, las porquerizas de las casas próximas; como zona infecta, las indicadas porquerizas de don José Velasco, y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, aislamiento del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XL

del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 17 de Diciembre de 1940.

El Gobernador civil interino,

Eusebio Rodríguez F.-Vila

Núm. 4.800

Jefatura Agronómica de Valladolid

Para el mejor cumplimiento de la Ley de 5 de Noviembre pasado, sobre organización de sementera,

Superficie sembrada
en hectáreas

De trigo.
De otros cereales.
De leguminosas de otoño.

Diferencia que resulte entre la superficie máxima que se sembró en los diez años agrícolas anteriores al Glorioso Movimiento Nacional, y la sembrada actualmente.

Observaciones.

3.^a En el concepto «observaciones» se harán constar las particularidades especiales del término municipal respecto a otros cultivos y aprovechamientos (erial, pastos, arbolado, monte, etcétera), así como las referentes a las superficies sembradas en relación con lo que dispone el artículo 4.^o de la Ley; igualmente se hará constar si las leguminosas están sembradas sobre rastrojo o eriales, o forman parte de barbecho del año actual.

4.^a Las Juntas agrícolas, en los cinco primeros días del próximo mes de Enero, remitirán por duplicado a la Jefatura Agro-

el ilustrísimo señor Director General de Agricultura se ha servido dar las siguientes instrucciones:

1.^a Las Juntas agrícolas de cada término municipal, durante los días del 25 al 31 del mes corriente, deberán elaborar un parte-resumen, sobre la superficie sembrada en el término municipal, ya sea sobre barbecho, erial o rastrojo, referida al 25 de Diciembre.

2.^a Este parte-resumen constará de los siguientes conceptos:

nómica provincial este parte-resumen.

5.^a Las Jefaturas Agronómicas, antes del día 10 de Enero, remitirán a esta Dirección General uno de los partes recibidos de las Juntas agrícolas, haciendo constar en ellos las observaciones que estimen oportunas, debiendo conservar en su poder el otro ejemplar.

6.^a La falta de presentación de declaraciones, la falsedad u omisión de los datos que se solicitan, o negligencia en el cumplimiento de lo que se dispone, serán sancionados con arreglo a lo previsto en los artículos 2.^o y 8.^o de la Ley.

Lo que hago público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Valladolid, 17 de Diciembre de 1940. -El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

Contabilidad y Depositaria de esta Intervención Municipal, quienes podrán solicitarlo dentro del plazo de quince días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el cual sin haberlo solicitado se les considerará que renuncian a tal derecho, para ser provista, en igual forma, por oposición libre con arreglo a la Ley de 25 de Agosto de 1939 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios de oposición serán dos, uno oral y otro práctico, con arreglo a las normas y programas que pueden examinar los interesados en las oficinas de esta Intervención municipal durante las horas de oficina.

Lo que se anuncia al público a los efectos reglamentarios.

Valladolid, 19 de Diciembre de 1940. -El Alcalde, *Luis Funnoll*.

Núm. 4.827

Olmos de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Olmos de Esgueva, 14 de Diciembre de 1940. -El Alcalde, Francisco de las Moras.

Núm. 4.828

Olmos de Esgueva

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual año, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por el vigente Estatuto municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal vigente.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

No habiendo podido celebrar esta Comisión Gestora su sesión ordinaria correspondiente al día 20 del actual, he dispuesto tenga lugar la sesión en segunda convocatoria el día 24 de los corrientes, a las dieciséis horas, teniendo en cuenta para ello la festividad de Nochebuena.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Valladolid, 21 de Diciembre de 1940. -El Presidente, *Eusebio Rodríguez F.-Vila*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.835

Ayuntamiento de Valladolid

Acordado por este Ayuntamiento la provisión de una plaza de Oficial 1.^o de la Sección de Contabilidad y Depositaria, de esta Intervención Municipal, se convoca oposición para cubrir dicha plaza, cuya provisión, con arreglo al Reglamento interior vigente, corresponde al turno de oposición restringida entre los empleados administrativos de inferior categoría de la Sección de

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Olmos de Esgueva, 24 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Francisco de las Moras.

Núm. 4.820

Torrescárcela

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Torrescárcela, 14 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Gabriel Carrero.

Núm. 4.830

La Zarza

Formado por la Junta de subsidios familiares el censo de las personas sujetas a tributar por el régimen de subsidios familiares y de vejez, de este término, se halla expuesto al público por quince días, durante los cuales pueden reclamar los interesados su inclusión, pedir rectificaciones o solicitar la exclusión.

La Zarza, 17 de Diciembre de 1940.—El Presidente, Abilio Barrios.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Manzanillo.

Olmos de Esgueva.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 4.818

PALAZUELO DE VEDIJA

EDICTO

Don Bienvenido Alvarez Fernández, Juez municipal de la villa de Palazuelo de Vedija.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Andrés Asensio Fernández, contra don Restituto Redondo Niño, vecino de Piña de Esgueva, de esta provincia, se sacan a pública subasta, y tipo de tasación, los bienes siguientes:

Un carro de varas, embargado del deudor, el cual se encuentra en el referido pueblo de Piña de Esgueva, depositado en don Ambrosio González Herrero, valorado en trescientas pesetas.

Para el referido acto de subasta, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado de Palazuelo de Vedija, a las once horas del día 28 de Diciembre del mes en curso, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que el remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado municipal, y en el de igual clase de Piña de Esgueva, domicilio del demandado.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, y exhibir la cédula personal y documentación que acredite su personalidad.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Que no existen títulos de propiedad por la condición de los bienes, y que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado de Palazuelo, todos los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta.

5.ª Que no existe gravamen ni

carga alguna visible sobre los bienes objeto de remate.

6.ª Que en razón a celebrarse éste en ambos Juzgados los solicitadores que formen parte en el mismo, y en especial los que tuvieren opción por su proposición ventajosa a la adjudicación de los bienes, deberán esperar a que por su Juzgado se le notifique que en el otro no ha habido solicitadores, y, caso de haberlos, que ninguna ha mejorado en última oferta para cerrar en definitiva el acta de remate.

7.ª Que serán de observar todas las disposiciones vigentes en estos casos y cualquier duda será resuelta por el Juzgado titular.

Dado en Palazuelo de Vedija, a 15 de Diciembre de 1940.—Bienvenido Alvarez.—P. S. M., El Secretario habilitado, Pedro Alvarez Rodríguez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

«MUTUA PATRONAL CASTELLANA», SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS CONTRA LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 22 y 23 de nuestros Estatutos, tenemos el gusto de convocar a todos los señores mutualistas a la Junta general ordinaria que se celebrará en el Salón de actos de nuestro Edificio Social (Paseo Zorrilla, 22 y 24, Hotel), el domingo día 29 del corriente mes, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y a las once y media, en segunda, para tratar sobre el siguiente:

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.
- 2.º Lectura de presupuestos para el año 1941.
- 3.º Caja Nacional.
- 4.º Proposición sobre «Seción de Subsidio Patronal».
- 5.º Renovación de cargos.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1940.—Joaquín Varea Andrade, Secretario.